OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE SEGUROS No. 08-2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA (URF) Y LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOMBRE DEL CONTRATISTA	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
TIPO y No. IDENTIFICACIÓN	860.009.578-6
OBJETO	Adquirir mediante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, los seguros Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global para Entidades Oficiales, Seguro de automóviles y SOAT para amparar los bienes e intereses de propiedad o a cargo de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera URF.
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 20/11/2026
VALOR INICIAL	**DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($19.679.717,00) M/CTE,** incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.
TIPO DE MODIFICACIÓN	Adición - Inclusión de bienes muebles -
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($21.589.120,00) M/CTE** incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	Hasta el 20/11/2026

Entre los suscritos a saber, por una parte **PAOLA PATRICIA RODRÍGUEZ ANGULO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.577.276 expedida en Girardot, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA - URF**, con NIT 900.657.800-0, en calidad de Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional, según Resolución No. 008 del 19 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 114 del 14 de febrero

de 2024, facultada plenamente para suscribir el presente documento, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 084 del 31 de marzo de 2025, quien en adelante se denominará la **URF**, y por la otra, **EDWIN ANIBAL OSORIO DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.387.120 expedida en Palmira, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT 860.009.578-6, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 3 al Contrato No. 08-2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Que con el objeto de cubrir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) o a su cargo, se suscribió el Contrato No. 08-2025, con la Compañía Seguros del Estado S.A., con el siguiente objeto: **"Adquirir mediante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, los seguros Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global para Entidades Oficiales, Seguro de automóviles y SOAT para amparar los bienes e intereses de propiedad o a cargo de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera URF".**

2. Que el plazo de ejecución del Contrato No. 08-2025, se estableció en la cláusula tercera, así:

(…) El plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta será hasta las 00:00 horas del 20 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia técnica de las Pólizas que conforman el Programa de Seguros de la Entidad se establece así:

a) ***PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES****: Un (1) año contado a partir de las 00:00 horas del 18 de junio de 2025, previa suscripción del amparo provisional o expedición de las pólizas y del correspondiente registro presupuestal.*

b) ***PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES****: Un (1) año contado a partir de las 00:00 horas del 18 de junio de 2025, previa suscripción del amparo provisional o expedición de las pólizas y del correspondiente registro presupuestal.*

c) ***PÓLIZA DE SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA:*** *Un (1) año contado a partir de las 00:00 horas del 18 de junio de 2025, previa suscripción del amparo provisional o expedición de las pólizas y del correspondiente registro presupuestal.*

d) ***PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO:*** *La vigencia de cada SOAT será de un año, término contado desde las 00:00 horas del 19 de julio de 2025 para el vehículo de placa FJZ-817 y desde las 00:00 horas del 20 de noviembre de 2025, para el vehículo de placa EJZ-484. hecho que ocurrió el 20/10/2022.*

PARÁGRAFO: *Se perfecciona con la aceptación de la oferta y requiere para su ejecución la aprobación de las Garantías que en debida forma constituya el contratista y la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (…)*

3. Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato No. 08-2025, fueron cumplidos en fecha 18/06/2025, conforme consta en el expediente electrónico.

4. Que el valor inicial del Contrato No. 08-2025, se estableció en la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($19.679.717,00) M/CTE**, incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

5. Que mediante Otrosí No. 1 del 25/09/2025, se adicionó el valor inicial del contrato en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($659.039,00) M/CTE**, por lo cual, el valor del contrato incluida la adición, asciende a la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($20.338.756,00) M/CTE.**

6. Que mediante Otrosí No. 2 del 30/12/2025, se adicionó el valor del contrato en la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($174.467,00) M/CTE,** incluido IVA, por lo cual, el valor actual asciende a la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($20.513.223,00) M/CTE**.

7. Que en cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia, mediante Orden de Compra No. 162621 de 2026, la Entidad efectuó la adquisición de un (1) vehículo híbrido para el fortalecimiento del parque automotor de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios Regulación Financiera (URF), por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($142.020.246,00) M/CTE.**

8. Que en consecuencia, se hace necesaria la inclusión del referido bien mueble, en la Póliza de Seguro de automóviles - Póliza Colectiva No. 101005544.

9. Que mediante comunicación electrónica de fecha 16/04/2026, la suscrita supervisora solicitó al contratista Seguros del Estado S.A., allegar los términos de inclusión de los referidos elementos en la referida Póliza de Seguro.

10. Que mediante comunicación electrónica de fecha 06/05/2026, el contratista Seguros del Estado S.A., allegó los términos de inclusión del referido bien, por valor total de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.075.897,00) M/CTE,** incluido IVA.

11. Que el valor de la inclusión se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2226 del 11/05/2026.

12. Que con ocasión a la adición que se solicita mediante el presente documento, se hace necesario modificar la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.,** del Contrato No. 08-2025, adicionando la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.075.897,00) M/CTE** incluido IVA, por lo que, incluida la modificación solicitada, el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($21.589.120,00) M/CTE** incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

13. Que por lo expuesto, se considera necesaria y debidamente justificada la inclusión del bien mueble adquirido por la URF, en el marco de la Orden de Compra No. 162621 de 2026, en la Póliza de Seguro de automóviles - Póliza Colectiva No. 101005544.

14. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

(…) ***Artículo 14°. - De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos*

en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)

15. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

(…) ***DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)*

16. Que al respecto, la Circular Conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, señala los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros, en los siguientes términos:

(…) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la

responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja (..) Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal (...) De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular ***mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.*** *Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar* (…) (Subrayado y negrita fuera de texto).

17. Que en este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que los bienes de las entidades estén cubiertos contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado.

18. Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012, respecto de la modificación de los contratos estales señaló: *(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados* ***cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*** *(Negrita fuera del texto).*

19. Que el contratista Seguros del Estado S.A., acredita el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme consta en los documentos soporte de la presente solicitud.

20. Que el contratista Seguros del Estado S.A., ha venido cumpliendo en debida forma, el objeto contractual y a las obligaciones que del mismo se derivan.

21. Que no existe a la fecha de la presente solicitud, reclamación, ni controversia por resolver entre las partes, respecto de las obligaciones emanadas del Contrato No. 08-2025.

22. Que la modificación solicitada no supera el 50% del valor inicial del mismo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se encuentra debidamente justificada, para facilitar el cumplimiento del objeto y fines misionales, conforme lo expuesto.

23. Que por lo anterior, la supervisora solicitó a la Ordenadora del Gasto mediante comunicación de fecha 14/05/2026, autorización para el trámite de la presente modificación.

24. Que a partir de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 3, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la cláusula cuarta del Contrato No. 08-2025, adicionando la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($1.075.897,00) M/CTE,** por lo que, incluida la modificación solicitada, el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($21.589.120,00) M/CTE,** incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual, valor que se pagará al contratista a través de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), en un (1) solo pago, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura, previa inclusión del vehículo adquirido por la Entidad, con ocasión a la Orden de Compra No. 162621 de 2026, en la Póliza de Seguro de automóviles - Póliza Colectiva No. 101005544, y de conformidad con lo exigido en la cláusula sexta del Contrato No. 08-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor objeto de la presente adición se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2226 del 11/05/2026.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí No. 3, se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA.- Las demás condiciones y obligaciones del Contrato No. 08-2025, no modificadas mediante el presente documento, se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE APROBADO MEDIANTE SU ACEPTACIÓN Y PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.